



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 385 - 2019 - GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 19 JUL 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 155-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de julio del 2019, expedido por la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual solicita la emisión del acto resolutorio de intervención económica del proyecto: **"Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**; el Informe técnico N° 327-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de julio del 2019, expedido por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el cual remite los sustentos técnicos para la intervención económica del proyecto mencionado.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio "Balko", suscribieron el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/CS, de fecha 25 de junio del 2018 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, por el monto total de S/. 18'700,834.79 (Dieciocho millones Setecientos mil Ochocientos treinta y cuatro con 79/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;



Que, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 659-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de noviembre del 2018, entre otros aspectos sustenta las siguientes conclusiones:

5.- CONCLUSIONES

Visto el informe del supervisor y del coordinador de obra, se concluye:

- 5.1.- La causal de la resolución del contrato es el incumplimiento injustificado del Consorcio Balko de cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente en concordancia con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2.- A la fecha el incumplimiento del Consorcio Balko respecto a los atrasos injustificados en la ejecución de la obra establecidos en el calendario de avance de obra vigente PERSISTE.



G - GRJ	
DOC. N°	3516652
EXP. N°	2265685



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



- 5.3.- Mediante carta notarial N° 024-2018-GRJ/GGR se requirió al Consorcio Balko el cumplimiento de sus obligaciones contractuales otorgándoles un plazo de 15 días, en los que la situación del incumplimiento no pudo ser revertida.
- 5.4.- Corresponde emitir la resolución donde se comunique la decisión de la entidad de resolver el contrato y remitirla mediante carta notarial, en donde se fije el plazo para la fecha de la constatación física, la que se debe comunicar con 05 días de anticipación al domicilio legal del Consorcio Balko.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2018-GRJ/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2018, el Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, en su condición de Gerente General Regional, resuelve: Resolver, el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de junio del 2018 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de abril de 2019, el Dr. Vladimir Roy Cerrón Rojas, en su condición de Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, resuelve: Autorizar, al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones lleve a cabo el procedimiento de conciliación en los aspectos materia de controversia surgida con el Consorcio Balko con quien se suscribió el Contrato N° 152-2018-GRJ/GGR, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, de acuerdo a lo establecido en el Acta de Reunión de Gerentes y Sub Gerentes quienes formulan el acuerdo para la conciliación.

Que, mediante el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 (Exp. N° 07-2019-CCERW), de fecha 1° de abril de 2019, el Consorcio Balko y el Gobierno Regional Junín, arriban a los siguientes acuerdos conciliatorios:



- a.- De la primer a pretensión **SE AUTORIZA CONCILIAR** en cuanto se deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2018/GRJ/GGR, siendo necesario en el proceso conciliatorio y en continuidad, de los informes y cartas que motivaron dicha resolución de contrato (Carta N° 059-2018/GRJ-ING-W.G.R.-SO, Carta N° 374-2018-CO-MATM, Informe Técnico N° 659-2018-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 412-2018-GRJ/GRI, Informe Legal N° 654-2018-GRJ/ORAJ), la entidad continúe con aplicar por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, **la alternativa de intervención económica del contrato de obra**, con la finalidad de culminar los trabajos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas (comunidad estudiantil) así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.
- b.- **Se AUTORIZA** el pago de valorizaciones previo al sinceramiento de metrados ejecutados mediante cuantificación por tipo de elemento, para el pago correspondiente de las metas realmente ejecutadas por el Consorcio Balko.
- c.- Se realice un calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de obra.
- d.- El Consorcio Balko desista de la medida cautelar, sobre las cartas fianzas.



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 11 de junio de 2019, el Dr. Fernando Pool Orihuela Rojas, en su condición de Gobernador Regional (E) del Gobierno Regional Junín, resuelve lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2018/GRJ/GGR, de fecha 18 de diciembre del 2018, que resolvió el Contrato de Proceso N° 152-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de junio del 2018, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín". De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el pago de las valorizaciones pendientes al Consorcio Balko, previo sinceramiento de





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



metrados realmente ejecutados mediante cuantificación por tipo de elemento. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

ARTICULO TERCERO.- SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realice el calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín". De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

ARTICULO CUARTO.- SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Procuraduría Pública Regional realice el seguimiento y por ende verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado mediante el cual el Consorcio Balko desista de la Medida Cautelar sobre las Cartas Fianza. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

ARTICULO QUINTO.- SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitan el informe técnico correspondiente a la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín" en cumplimiento al siguiente marco normativo: Artículo 206° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2003-CONSU/PR. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril del 2019.

Que, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el Informe Técnico N° 327-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de julio del 2019, entre otros puntos sustenta el siguiente análisis:

IV. ANALISIS

4.1 De la Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2019-GR-JUNIN/GR, se tiene:

➤ **ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto Resolución Gerencial General Regional N° 546-2018/GRJ/GGR de fecha 18 de diciembre del 2018, que resolvió el contrato de proceso N° 152-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de junio del 2018, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín". De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo de las Partes, Acta N°08-2019 de fecha 01 de abril.

✓ **Respuesta.-** En efecto con Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2019-GR-JUNIN/GR. la cual deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N°546-2018/GRJ/GG.

➤ **ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras el pago de las valorizaciones pendientes al Consorcio Balko, previo sinceramiento de metrados realmente ejecutados mediante cuantificación por tipo de elemento. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo de las Partes, Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril.

✓ **Respuesta.-** al respecto se realizó el sinceramiento de la valorizaciones presentadas por el Consorcio Balko el cual se presenta a continuación:

MONTO TOTAL DE CONTRATO			S/ 18,700,834.79		
DESCRIPCION	MONTO PARCIAL	MONTO ACUMULADO	AVANCE PARCIAL	AVANCE ACUMULADO	CONDICION
VALORIZACION N° 01	S/ 18,472.95	S/ 18,472.95	0.11%	0.11%	VERIFICADAS INSITU Y EN TRAMITE DEL RESPECTIVO PAGO
VALORIZACION N° 02	S/ 130,318.59	S/ 148,791.54	1.64%	1.75%	
VALORIZACION N° 03	S/ 728,975.65	S/ 877,767.19	4.33%	6.08%	
VALORIZACION N° 04	S/ 222,303.34	S/ 1,100,070.53	1.32%	7.40%	
VALORIZACION N° 05	S/ 110,310.73	S/ 1,210,381.26	0.66%	8.06%	

Cabe señalar que el único pago que se realizó al consorcio Balko fue por el concepto de Adelanto Directo por un monto ascendente a S/. 1, 870,083.00 (Un Millón Ochocientos setenta mil ochenta y tres con 00/100 soles) El monto total de la ejecución de obra es de S/. 18, 700,834.79 se puede apreciar que el saldo de obra es de **S/.16, 830, 751.79** (dieciséis Millones ochocientos treinta mil setecientos cincuenta y uno con 79/100 soles, y con un saldo por ejecutar de **91.94%**.

ARTICULO TERCERO: SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realice el calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de la





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín". De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo de las Partes, Acta N° 08-2019 de fecha 01 de abril.

- ✓ **Respuesta.-** al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, no es encargada de realizar el calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de la obra, más si no es la encargada de revisar dicho cronograma presentado por el Consorcio Balko, encargado de la ejecución de la obra.

Con carta N° 021-2019-CB presenta calendario de obra, por consiguiente, esta sub gerencia, procedió a revisar dicho calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de la obra, dando su respectiva conformidad, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín".

Cabe precisar que los días ejecutados por el Consorcio Balko son 126 días calendarios, como se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	MES	COMPRENDE	N° DE DIAS
2018	AGOSTO	DEL 24 AL 31	8
	SETIEMBRE	DEL 01 AL 30	30
	OCTUBRE	DEL 01 AL 31	31
	NOVIEMBRE	DEL 01 AL 30	30
	DICIEMBRE	DEL 01 AL 27	27
TOTAL DE DIAS EJECUTADOS			126

Por lo tanto, teniendo un total de 365 días calendarios para ejecutar la obra, se tendría un **saldo de 239 días calendarios**, el cual fue considerado para la programación de dicho calendario de obra valorizado acelerado para la ejecución del saldo de la obra.

ARTICULO CUARTO: SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Procuraduría Pública Regional realice el seguimiento y por ende verifique el cumplimiento del acuerdo adoptado mediante el cual el Consorcio Balko desista de la Medida Cautelar sobre las cartas Fianza. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo de las Partes, Acta N°08-2019 de fecha 01 de abril.

- ✓ **Respuesta.-** El consorcio Balko interpuso una medida cautelar en contra del Gobierno Regional de Junín para abstenerse de ejecutar la **carta fianza de fiel cumplimiento** N° 218301031 por un monto de S/. 1, 870,084.00 (un millón ochocientos setenta mil ochenta y cuatro y 00/100 soles), así también **carta fianza n° 218301081-R1 por adelanto directo** por un monto de S/. 1, 870,084.00 (un millón ochocientos setenta mil ochenta y cuatro y 00/100 soles).

En relación a lo antes mencionado Consorcio Balko, con fecha 22 de mayo ingresa carta N° 021-2019-CB, en el cual comunican **DESISTIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**.

ARTICULO QUINTO: SE ORDENA, a la Gerencia Regional de Infraestructura conjuntamente con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitan el informe técnico correspondiente a la Intervención Económica de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín". En cumplimiento al siguiente marco normativo: Artículo 206° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR. De conformidad con el Acta de Conciliación con Acuerdo de las Partes, Acta N°08-2019 de fecha 01 de abril.

Respuesta.- al respecto la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el presente Informe Técnico, para Proyección de Acto Resolutivo de **INTERVENCION ECONOMICA** de la obra: "Mejoramiento, Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Integrado Industrial Perene en la Localidad de Villa Perene – Distrito de Perene – Chanchamayo – Junín".

Que, la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 155-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de julio del 2019 solicita la emisión del acto resolutivo de intervención económica sustentado entre otros aspectos las siguientes conclusiones:

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **De la conciliación.-** Mediante acta de conciliación con acuerdo total de las partes – Acta N° 08-2019-Exp. N° 07-2019-CCERW, se suscribe el acto conciliatorio dejando sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 546-2018/GRJ/GGR, **SIN EMBARGO SE ACUERDA QUE LA ENTIDAD PROCEDERA CON APLICAR LA INTERVENCION ECONOMICA**, por incumplimiento por parte del contratista, se autoriza el pago de valorizaciones previo sinceramiento de metrados ejecutados, se realice un calendario acelerado de obra valorizado para la ejecución





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



de saldo de obra, que el Consorcio Balko desista de su medida cautelar sobre las cartas fianzas, ambas partes llegan al acuerdo conciliatorio plasmado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2019-GR-JUNIN/GR.

- 5.2 La entidad en cumplimiento del art. 173 del reglamento de la ley de contrataciones establece entre otros en el primer párrafo que **"...En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto"**
También describe que **"La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA o la resolución del contrato"**
De lo descrito, la entidad posterior a la conciliación y enmarcada en la norma citada concluyendo que la causal por incumplimiento de obligaciones contractuales, siendo así se optó por la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA**.
- 5.3 Con fecha 14 de mayo del 2019, consorcio Balko ingresa carta N° 020-2019-CB en el cual designan como INTERVENTOR DE OBRA al Sr. Pedro Tomas Balbín Samaniego, identificado con DNI N° 09166151.
- 5.4 La entidad Gobierno Regional Junín, designa como INTERVENTOR DE OBRA al Gerente General Regional Abg. LOLY WIDER HERRERA LAVADO, identificado con DNI N° 40878847.
- 5.5 Emitir el acto resolutivo de Intervención Económica, designando a los respectivos interventores económicos de obra, Según el Art. N° 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (de aplicación al presente caso), en el Artículo 173.- **Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra**, establece: "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra".



Que, el Reglamento precitado en el Artículo 174.- **Intervención Económica de la Obra**, establece: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia".

Que, la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, establece:

V. DISPOSICION GENERAL

La Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.





Gobierno Regional Junín



Participando con la fuerza del pueblo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes.

Si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

1. La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.
2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:
 - a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
 - b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.



Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento.

De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa.



3. La intervención económica de la obra no deja al contratista al margen de su participación contractual. En consecuencia, el contratista mantendrá la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra.

4. Una vez ordenada la intervención económica, la Entidad contratante dispondrá de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista dentro del día siguiente de haberse vencido el plazo con el que éste cuenta para manifestar su disconformidad. Los fondos de la mencionada cuenta estarán constituidos por:

- a) Los pagos adeudados por la Entidad a favor del contratista;
- b) Aquéllos que provengan de las valorizaciones de avance de obra y de cualquier otro concepto que se genere posterior a la intervención económica de la obra.
- c) Los aportes en efectivo por parte del contratista que permitan hacer viable la intervención económica; debiendo suscribirse la cláusula adicional correspondiente al contrato principal. En dicha cláusula adicional, se establecerá un cronograma y se incluirá expresamente que en caso el contratista no aporte cualquier monto a la cuenta corriente mancomunada, cuando éste le haya sido solicitado por la Entidad a través de simple requerimiento escrito en un plazo máximo de tres (3) días calendario de recibido el mismo, será causal para la cancelación de la intervención y la resolución de pleno derecho del contrato.



Del fondo de intervención constituido en la cuenta corriente mancomunada la Entidad pagará los siguientes conceptos: mano de obra, proveedores de materiales, subcontratistas, locadores de servicios, transportistas, arrendadores de equipos, suministradores e impuestos, gastos generales variables, siempre que estén directamente relacionados con la ejecución de la obra, así mismo, la amortización de los adelantos que hubiera percibido el contratista, quedando a favor de éste el saldo resultante luego de la liquidación, el que incluirá la utilidad que pudiese corresponderle.

La demora en la constitución del fondo de intervención o del pago de las valorizaciones por parte de la Entidad, y cualquier otra causa no atribuible al contratista, deberán ser consideradas causales de ampliación del plazo de ejecución de la obra.



5. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por la autoridad del mismo o mayor nivel jerárquico de aquella que suscribió el contrato, debiendo indicarse el nombre del interventor, cuya designación recaerá en un funcionario de la Entidad, quien será el que suscriba en forma



Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



mancomunada con el contratista o el residente de obra, los cheques de pago de la cuenta corriente abierta para tal efecto.

Dicha Resolución de Intervención Económica deberá contener lo siguiente:

- a) Saldo de obra a ejecutar.
- b) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

6. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder.

7. Si el contratista rechazare la intervención económica, el contrato será resuelto, pudiendo la Entidad optar por culminar lo que falte de la obra mediante las modalidades de administración directa o por encargo, o por la convocatoria al proceso de selección que corresponda de acuerdo con el Valor Referencial del saldo estimado a ejecutar.

Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato:

- a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas;
- b) Si el contratista deja de aportar el dinero en efectivo que le corresponde según cronograma establecido en la cláusula adicional del contrato principal.
- c) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del Inspector o Supervisor de Obra.

8. Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías de fiel cumplimiento y por los adelantos, por el plazo que dure la intervención hasta la liquidación del contrato.

Que, conforme se advierte del Informe Técnico N° 659-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 23 de noviembre del 2018 emitido por el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, manifiesta que, "La causal de resolución de contrato es el desacato de su obligación de cumplir los avances parciales establecidos en el cronograma de avance de obra vigente, dado que en la comunicación del requerimiento previo se solicita entre otros el Cronograma Acelerado correspondiente a la valorización del mes de agosto y alcanzar el 3.31% del avance de obra acumulado al mes de setiembre.

En favor de lo expuesto, cabe resaltar que inclusive antes del requerimiento previo, se realizó la solicitud del cronograma acelerado, demostrando la voluntad de la Entidad para que el Consorcio Balko, regularice la documentación requerida por el Supervisor, en vista que su Residente hacia caso omiso a las solicitudes del Supervisor, es por ello que mediante Carta la Entidad comunica al contratista que la valorización correspondiente al mes de agosto está por debajo del 80% programado y se exigió la presentación de un cronograma acelerado.

Tal como se puede comprobar, el Consorcio Balko, desacato la solicitud de la Entidad, visto que incumplió con la entrega del calendario donde se realiza la aceleración de los trabajos y presentando inclusive la valorización del mes de setiembre, valorización en la cual el Supervisor informa que se ha producido un segundo atraso por debajo del 80%, por lo que el Consorcio Balko contravino flagrantemente su obligación de cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente".

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N° 270-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de junio de 2019 el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el rubro IV Análisis, numeral 4.1) establece: En





concordancia con el art. 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que **"demoras injustificadas en la ejecución de obra, durante la ejecución de obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente (...)"**. De lo descrito se concluyó que el Consorcio Balko, incumplió con el avance programado según calendario reprogramado presentado el 10 de octubre de 2018, de 9.5% acumulado a la tercera valorización. Describiremos que el Consorcio Balko cae en el primer retraso injustificado según calendario de obra presentado a la firma de contrato de obra, como se muestra en el cuadro adjunto:

DESCRIPCIÓN	PROGRAMADO ACUMULADO CONTRACTUAL	REPROGRAMADO ACUMULADO 10/10/2018	EJECUTADO ACUMULADO	DIFERENCIA
VALORIZACIÓN 1	0.63%		0.11%	-0.52%
VALORIZACIÓN 2	3.61%		0.77%	-2.84%
VALORIZACION 3		9.50%	0.00%	-9.50%

De lo descrito se observa que efectivamente se tiene un retraso por debajo del 80% del programado acumulado, siendo el avance ejecutado acumulado de 0.88% y un retraso de 8.62%, debiendo tener un mínimo de avance de 7.6%.

Que, la Ing. Jakelyn Flores Peña, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 119-2019-GRJ/GRI, de fecha 10 de junio de 2019, ratifica el análisis efectuado por el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore, y concluye señalando: Según el cronograma valorizado presentado a la firma de contrato, la obra presenta un retraso injustificado en la primera, segunda y tercera valorización, siendo el avance ejecutado acumulado de 0.88% y un retraso de 8.62%, debiendo tener un mínimo de avance de 7.6% ejecutado.

La entidad en cumplimiento del art. 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece –entre otros- en el primer párrafo que **"...En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto"**. También describe que "la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo recedente podrá ser causal para que opere la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA O LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO"

De lo descrito, la Entidad posterior a la conciliación y enmarcada en la norma citada concluyendo que la causal por incumplimiento de obligaciones contractuales, siendo así se optó por la Intervención Económica.

Que, los hechos descritos, se enmarcan dentro de lo regulado por el artículo 173°, 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE; asimismo en cumplimiento de los acuerdos conciliatorios establecidos en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total de las Partes Acta N° 08-2019 (Exp. N° 07-2019-CCERW), de fecha 1° de abril de 2019, y a lo resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 11 de junio de 2019;





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Que, cabe precisar de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a la Entidad la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos;

Que, finalmente de acuerdo a los sustentos técnico emitidos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y estando al amparo legal expuesto, la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, deberá ser intervenida económicamente, conforme a la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Intervención Económica de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por qué el avance ejecutado acumulado sobre el avance programado acumulado resulta menor que el ochenta por ciento (80) de acuerdo a lo prescrito en los artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR, por los fundamentos expuestos por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia Regional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, como interventor de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, al Abog. Loly Wider Herrera Lavado, identificado con DNI. N° 40878847 en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, y, de parte del Consorcio Balko al señor Pedro Tomas Balbín Samaniego, identificado con DNI N° 09166151, quienes deberán cumplir con el encargo conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PR.

ARTÍCULO TERCERO.- SEÑALAR, que el saldo de obra a ejecutar es del 91.94% porcentaje que asciende a la suma de S/. 16,830,751.79 (Dieciséis millones Ochocientos treinta mil Setecientos cincuenta y uno con 79/100 soles), el cual deberá ser abonado a la cuenta corriente mancomunada; asimismo al Contratista se le adeuda la valorización N° 01 por el monto de S/. 18,472.95 soles, la valorización N° 02 por el monto de S/. 148,791.54 soles, la valorización N° 03 por el monto de S/. 877,767.19 soles, la valorización N° 04 por el monto de S/. 1'100,070.53 soles y la valorización N° 05 por el monto de S/. 1'210,381.26 soles.





Gobierno Regional Junín

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



"Participando con la fuerza del pueblo"

ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR, que el Consorcio Balko, deberá abonar a la cuenta corriente mancomunada el saldo a amortizar del adelanto directo el cual asciende a la suma de S/. 1'870,083.00 (Un millón Ochocientos setenta mil Ochenta y tres con 00/100 soles), de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 327-2019-GRJ/GRI/SGSLO e Informe Técnico N° 155-2019-GRJ/GRI.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, abrir una cuenta corriente mancomunada con el Consorcio Balko, para el manejo financiero para la culminación de la Obra: **"Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la institución educativa integrado industrial Perene en la localidad de Villa Perene, distrito de Perene – Chanchamayo - Junín"**, el mismo que se efectivizara al día siguiente de haberse vencido el plazo para que El Contratista manifieste su disconformidad con lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Interventor de Obra, Consorcio Balko, Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. VLADIMIR ROY CERRO ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

